



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 0320/013, del 15 de enero de 2013, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona un Tercer Artículo Transitorio de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- “El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que:

“Toda persona tiene derecho a la Protección de la Salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud y establecerá la concurrencia en la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General”.
- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó en el año 2000 una Observación general sobre el derecho a la salud que señala que este derecho no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y medio ambiente, y acceso a la educación e información de cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. En esa tesitura es indiscutible que el agua y el acceso a la misma está íntimamente ligada a la higiene y salud de los colimenses.
- En la actualidad las dificultades económicas por la que atraviesan miles de familias colimenses les impide estar en posibilidades de ponerse al corriente en sus pagos de servicios de agua potable, toda vez que la alimentación, vestimentas y educación de los integrantes de las familias se convierten en su prioridad. Incluso el pago de la energía eléctrica y otros gastos físicos son los que primordialmente se cubren en el interior de una familia mexicana, lo que implica que en varias ocasiones estas familias



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

se atrasen en sus pagos de los servicios del agua. estos juntos con los recargos moratorios y multas que se aplican por ley, hacen que sus cuentas se vuelven impagables y terminen siendo afectadas por la reducción del suministro del vital líquido, y en consecuencia en riesgo de vivir en situaciones de salubridad menoscabando su derecho a la protección de la salud que refiere el artículo 4º de la Carta Magna.

- Hasta el día de hoy no existe un incentivo fiscal para las familias colimenses que se encuentran atrasadas en los pagos de contribuciones por concepto de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamientos. dicha situación hace que conforme pase el tiempo se generen multas y recargos incrementando los adeudos, y haciendo cada vez más difícil para los usuarios ponerse al corriente; entonces este hecho hace que el organismo operador de agua encuentre dificultades en la captación de los recursos económicos para llevar a cabo programas y obras para ejecutarse en el municipio correspondiente a favor de las familias colimenses.
- Para poder coadyuvar con los organismo operadores de agua de los municipios, y para poder hacer llegar a la ciudadanía incentivos fiscales para `ponerse al corriente en los pagos generados por conceptos de agua potable y otros es necesario, que el Congreso Local apoye acciones que consten en instrumentos legales que faciliten a las comisiones de agua municipales en la recaudación de ingresos económicos. A su vez es necesario apoyar a todas las familias colimenses que se encuentren en las mismas condiciones de atraso en el pago de sus obligaciones fiscales, que no pueden ponerse al corriente a pesar de los descuentos que se manejan por pargos oportunos, debido a los recargos generados y multas acumuladas durante varios años a sus cuentas, por diversas situaciones principalmente económicas.
- En esta tesitura y con fundamento en la fracción II y XLI del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como el artículo 2º de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo se solicita la autorización de esta Soberanía para otorgar como un incentivo fiscal de manera general a los contribuyentes que paguen sus cuotas por los conceptos de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el ejercicio fiscal 2013, la reducción o condonación de los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno por los conceptos mencionados a los usuarios de dichos servicios del municipio de Manzanillo, generados en los ejercicios 2013 y anteriores en los periodos y porcentajes que a continuación se establecen: del periodo de enero, febrero, marzo y abril el 100%; en los meses mayo, junio, julio y agosto el 80%; en los meses de septiembre y octubre el 60%; y en los meses de noviembre y diciembre el 50%.



2012-2015
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

- Dicho beneficio no se aplicara cuando el contribuyente y la tesorería Municipal celebren convenios para pago en parcialidades.
- Con esta propuesta se pretende incentivar a los usuarios en mora a ponerse al corriente de sus pagos, lográndose con ello sanear en parte las finanzas del Organismo Operador. dicha petición está basada en la experiencia que se ha tenido en otras situaciones similares a la que se propone con la disminución o condonación de recargos y multas, por citar un ejemplo los decretos números 341, 543 y 28 aprobados por este Congreso local, en los que se demostró que la aplicación de este tipo de incentivos fiscales a los contribuyentes permite observar un incremento significativo en la recaudación en todas las Haciendas municipales. Tal es el caso específico del Municipio de Manzanillo que durante la vigencia del decreto 341 en el año 2011 en comparación con el año 2010 incremento 24 millones de pesos más de recaudación del impuesto predial al condonar hasta un 100% de multas en el pago de dicho impuesto.
- Esta medida ocasiono que las Haciendas públicas municipales se allegaran de recursos financieros de una manera más fácil y menos costosa, evitando el complejo procedimiento administrativo de ejecución, embargo y molestia de los contribuyentes.
- Por lo anterior, se solicita la autorización de esta soberanía en los términos establecidos en la presente iniciativa al considerarse que no representa un daño al patrimonio municipal, sino todo lo contrario, el establecimiento de un programa de estímulo fiscal temporal para la regularización de créditos fiscales generados por falta oportuna por pago de los derechos al agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Manzanillo.”

TERCERO.- Después del estudio y análisis de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, esta Comisión que suscribe la considera viable y procedente por ser de beneficio social.

El cobro derivado del servicio público de agua potable y alcantarillado es considerado uno de los principales pilares de las finanzas públicas en todo municipio, mediante el cual se recaudan los recursos económicos que, en gran medida, se destinan para la construcción de infraestructura y obra pública para la prestación del mismo servicio público.

Sin embargo, es una realidad que la recaudación de los derechos por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento, no ha tenido el éxito debido, esto ante la falta de pago de los contribuyentes, que en la mayoría de los casos se genera, como el propio iniciador lo señala, por los diversos gastos que realizan para satisfacer sus necesidades elementales



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

como la alimentación, el vestido, la educación y muchos otros que les impiden contar con los recursos económicos necesarios y suficientes para pagar este derecho.

Por su parte, este H. Congreso del Estado, de manera acertada y oportuna elevó a categoría constitucional el derecho de todo ciudadano al suministro de agua potable y el saneamiento básico para el pleno disfrute de la vida y la salud, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En este tenor, es trascendental adoptar medidas adecuadas que logren por una parte, cumplir con la disposición constitucional aludida en supralíneas, mediante la debida recaudación del cobro por el suministro de agua potable por parte de las Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado municipales, y por la otra, instrumentar acciones que permitan que esta recaudación, en los hechos, se pueda llevar a cabo, creando las condiciones adecuadas para que la población cubra este derecho de manera puntual, y para que aquellas personas que tienen morosidad y se les han sumado cobros de accesorios como recargos y multas, se establezcan estímulos que les permitan cumplir con esta obligación.

Por estos argumentos, se considera procedente y viable la iniciativa que nos ocupa, toda vez que como una significativa política social, propone un estímulo fiscal que se refleja de manera directa en los bolsillos de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, al establecer descuentos de hasta el 100% en recargos y multas generados por el no pago de los derechos por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se proponen algunas pequeñas modificaciones a la iniciativa que nos ocupa, la primera, consiste en circunscribir el beneficio de la condonación de recargos y multas por concepto de adeudo de los conceptos de agua potable, alcantarillado y saneamiento sólo al primer semestre del ejercicio fiscal 2013 y ejercicios anteriores; segunda, en cuanto a que en el caso de que se celebre convenio para realizar los pagos en parcialidades no se aplicarán los beneficios planteados, sólo precisar que los Convenios se realizan con el Organismo Operador del Municipio de Manzanillo y no con la Tesorería Municipal y, finalmente, agregar otro Artículo Transitorio a la propuesta de Decreto para determinar que no les será aplicable a quienes con anterioridad a éste, hayan cubierto los pagos de los derechos por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, en su caso, los recargos y multas generados, esto, en virtud de que los beneficios aplicarán a partir de la publicación, en su caso, del presente instrumento.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 57

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Artículo Tercero Transitorio a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO AL ARTICULO SEGUNDO.-

ARTÍCULO TERCERO.- Por concepto de estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal 2013, a los contribuyentes que paguen los derechos que resulte de aplicar las cuotas y tarifas por los conceptos de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se les condonan los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno por los conceptos mencionados, en el primer semestre del ejercicio 2013 y anteriores, en los periodos y porcentajes que a continuación se establecen:

PERIODO	ENERO A ABRIL	MAYO A JUNIO
BASE	100%	80%

Lo dispuesto en este TRANSITORIO, no es aplicable cuando el contribuyente y el Organismo Operador Municipal celebren convenio para pago en parcialidades.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El presente Decreto no les será aplicable a quienes con anterioridad a éste, hayan cubierto los pagos de los derechos por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, en su caso, los recargos y multas generados.



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

**C. HERIBERTO LEAL VALENCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. ESTEBAN MENESES TORRES
DIPUTADO SECRETARIO**